FILOCAM

Noviembre 2023

LA REVISTA DIGITAL DEL INSTITUTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MORÓN

VOLUMEN XXXIX

Colegio de Abogados de Morón
Instituto de Filosofía del Derecho

Presidente: Jorge Omar Frega
Director: Cristian Callegari
Director adjunto: Osvaldo Nan
Co- directores: Adrián Cetrángolo
Secretario: Martín Aldax
Prosecretaria: María Eugenia Cavallo

Revista FILOCAM
Director — Martín Aldax
Jefa de Redacción y Coordinación General — Cynthia E. Callegari

Consejo de Redacción — Cristian E. Callegari - Osvaldo Nan

Staff permanente — Jorge Omar Frega - Gabriel Vignoni - Carlos Maddalena - Mariana Kaul - Mariela Blanco - Luciana Sofía Frega - Héctor Raffo - José Luis Chammah - Juan Antonio Navarro - Francisco Callegari - María Eugenia Cavallo - Pedro Janevic – Olga Mater – Marcela Leal - Carlos Birocco - Jorge Antonio Di Nicco - Elena Estela Ferrise - Pablo Fernandez Steffe - Carolina Guerfell de Grenalfe - Jorge Oscar Rossi – Gonzalo Rodríguez Naon – Paloma Gazzano – Alberto Farinati - Max Molina - Patricia A. Cozzo Villafañe - Rubén Adolfo Rosenstock

Arte de tapa — DC Snapshots- Juana Illia

S U M A R I O

Presentación Filocam Volumen XXXIX 4

¿Existe la democracia? - *Cristian Callegari* 5

De sistemas, microsistemas y subsistemas normativos - *Jorge Oscar Rossi* 14

Lectura de los clásicos, andanzas de un lector - *Héctor Raffo* 28

Consecuencias en la reducción embrionaria, implicancias y estatuto jurídico - *Paula Fabiana Romano* 37

El cambio climático y las medidas adoptadas - *Patricia A. Cozzo Villafañe* 48

Presentación Filocam Volumen XXXIX

Presentación FILOCAM Volumen XXXIX

¿Existe la democracia?

Cristian Callegari [1]

La coyuntura nos lleva a preguntarnos si la democracia es, en realidad, un ideal inalcanzable y si las constituciones son una mera declaración de principios de derechos, aplicables sólo cuando tienen su correlato en garantías efectivas y la reglamentación básica del funcionamiento de los órganos estatales. Para ir encontrando respuestas nos apoyaremos en la posición, crítica que sostenemos y que en diversos artículos hemos descripto y que parte de la posición nietzscheana que sostiene que "*se aspira a libertad mientras no se tenga poder, una vez que se tiene poder, se aspira a supremacía (si no se logra, porque no se es lo suficientemente fuerte), se aspira a justicia, es decir a igualdad de poder*". Por ende, entendemos que tanto los derechos como sus garantías y las progresivas participaciones de distintos sectores en las decisiones del Estado son producto de luchas por conseguir dichos reconocimientos.

La democracia es un proyecto ideal y sus intenciones se encuentran reflejadas en las constituciones. A medida que se imponen grupos hegemónicos con nuevas directrices, principios o derechos, los mismos se podrán trasladar a una norma ideal, que es la Constitución.

[1] Cristian Callegari, es abogado y procurador (UBA), fue vicepresidente 1ero. del CAM (2006/2008), fue consejero del CAM (2006/2014), es Director de la Caja de la Abogacía (2018/2026), es revisor de cuentas y miembro del consejo directivo de la AAT, asambleísta en el CPACF,, diplomado en Filosofia jurídica y función judicial (CEJ/USI), además fue profesor de Filosofía del Derecho en la UBA y la UM, preside la Comisión de sistemas informáticos de la Caja de la Abogacía, es el director del Instituto del Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón y el Vice Director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal,, además de un dirigente colegial desde hace más de treinta años.

En tal sentido adherimos a la posición de Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, que tiene como referencia principal la idea de la política hegemónica en el texto de 1985 *Hegemonía y estrategia socialista*.

Conforme la define Gramsci, se refiere a hegemonía como la dirección política, intelectual y moral que ejerce una clase fundamental y por la cual logra articular en un bloque histórico los intereses de otros grupos. Construir una voluntad colectiva por medio de una reforma moral e intelectual, a través de la transformación del sentido común no sólo existe coerción, ya que debe haber más de un consenso.

La hegemonía es vista como una práctica que produce sujetos, según el concepto de Althusser. En Gramsci, no existe sólo una visión economicista, a pesar el reducto economicista que es la clase que él propone.

Por ello, Laclau y Mouffe entienden que no es una clase quien debe imponer una hegemonía.

La sociedad es un espacio discursivo, estructurado por prácticas políticas hegemónicas. Ese espacio es lugar una confrontación entre espacios irreconciliables, ya que siempre existe disensión y un principio articulador. Sobre esa base existe una confrontación entre voluntades colectivas. La política es siempre un nosotros/ellos.

Esas voluntades colectivas se construyen sobre la articulación de mandas democráticas, hay que construir un "nosotros", con una voluntad común y determinar un adversario.

Para Laclau y Mouffe, *"el concepto de hegemonía no surgió para definir un nuevo tipo de relación en su identidad específica, sino para llenar un hiato que se había abierto en la cadena de la necesidad histórica. La hegemonía alude a una totalidad ausente y a los diversos intentos de recomposición y rearticulación que, superando esta ausencia originaria,*

permiten dar sentido a las luchas y dotar a las fuerzas históricas de una positividad plena. El concepto aparece en el contexto de una "falla" (en el sentido geológico), de una grieta que había que colmar, de una contingencia que había que superar. La hegemonía no despliega majestuosamente su identidad, solo es la respuesta a una crisis" (Laclau, E. & Mouffe 2015: 31). Sin embargo, se requiere un proyecto de cómo articularlo. En Gramsci, el modelo era un partido político. Pero la voluntad colectiva precisa una articulación de dos niveles: en primer lugar, horizontalmente con las prioridades que se establezcan y luego verticalmente se necesita un vector para que se establezcan cadenas, prioridades del partido, como movimiento colectivo.

Por el contrario, Joseph Schumpeter, autor realista, que reduce las expectativas y habilidad de la ciudadanía para influir en los resultados del gobierno democrático. minimiza el papel de la ciudadanía al simple acto de votar.

Se considera a Schumpeter como un precursor de la teoría de las elecciones públicas y del análisis económico de la política.

Los compradores de votos actúan para él, como los empresarios que venden mercancías de diversos tipos a una clientela orientada en parte por su experiencia y sentido de la conveniencia y en parte por la influencia de la propaganda.

A diferencia del consumidor, el votante promedio tiene una posición más endeble para obtener información, no solo por la calidad de lo que compra, sino por la frecuencia con que lo hace.

La plebe es elevada a la distinción de electores, ciudadanos (como en todo discurso jurídico).

La lucha es por el poder, no por alternativas u opciones en estrategias o políticas públicas.

La plebe se comporta irracionalmente ante las decisiones políticas, le gusta ser dirigida y adora a los líderes autoritarios y carismáticos.

Para Schumpeter el sistema no es un monopolio como en una dictadura, en la democracia se da una lucha oligopólica por la captura del mercado de votos.

Existe una asociación de individuos con el fin de capturar votos suficientes para ganarle al adversario, el voto del pueblo es un recurso por el que todos luchan por medio de propuestas de gobierno.

Y el monopolio de las iniciativas corresponde a las elites políticamente organizadas, una suerte de oligarquía en competencia electoral.

También los obliga a competir, alternar el poder y llevar a cabo un orden en los procesos electorales.

Schumpeter declara que en la democracia existen al menos, dos competidores por el poder político, lo que es un avance sobre la dictadura y abre la ficción elegir al menos entre dos, con ello se hace un simulacro de libertad de expresión y asociación.

Además, existen símbolos casi sacramentales como soberanía popular, bien común, voluntad general, principios intangibles, ilusorios, de carácter casi místico y para que fluyan los líderes, los caudillos sustituyen la fe religiosa, por la fe política, la cual es fe, no convicción.

La plebe vota para ser representada, pero no existe garantía alguna de que se cumpla con el mandato otorgado, siendo el único remedio y castigo no ser reelegido.

La democracia moderna es la más cercana a generar autonomías en la sociedad, los derechos y quizás de las garantías, como ningún otro régimen.

La posición a la que adhiero

En naciones como la nuestra, aún no tenemos asegurados derechos esenciales, como a la vida, a la salud, a la educación, al trabajo digno, por lo cual una población carente en extremo no podrá pensar en democracia, siendo arriada como dice Schumpeter.

Por ello entiendo que la democracia no existe, es un constructo ficcional que tiene por sentido delinear un mundo ideal, en el juego de poder de gobernar a una nación. La posición de Chantall Mouffe es la más cercana a ese pensamiento. Existen demostraciones democráticas, el sufragio, los movimientos sociales, los pedidos de las minorías, la selección de jueces, todos con sus contextos particulares, muchas veces hipócritas, pero efectivos para el hacer creer, con las diversas técnicas del discurso jurídico.

Con relación a la Constitución, como he referenciado, es una mera declaración, que tendrá un funcionamiento real con el correlato de garantizar, esas declaraciones, que podríamos llamar derechos en esas circunstancias.

La hegemonía como la entienden Laclau y Mouffe con las grandes diferencias sociales, resultaría imposible de aplicarse fuera de factores economicistas.

Por ello entiendo que los medios de comunicación masiva, el cine distópico, las noticias dirigidas, la enorme carga fiscal, la falta de consumo de proteínas, la inexistencia de educación en grandes sectores de la población, han hecho que el hiato al que referencia Mouffe, sea enorme e inabordable y las diferencias entre los sectores sociales, con estratos actualmente para mí indefinibles, hacen entender que la población vive

engañada. Por lo cual el constructo democracia es, más que nunca, ideal. Quizás esta etapa podría ser entendida como post democracia.

Algunos autores nos quieren hacer repensar en los seres humanos actuales como consumidores y de acuerdo a su capacidad de consumo ocuparan su lugar en la sociedad, ¿será también ese el principio que rige a la democracia?, consumo de políticos, actos públicos de protesta, movilizaciones, elección de autoridades mediante sistema de sufragio, elección de jueces con la ficción de consejos electivos compuestos de personalidades representativas, pero a la hora de elegir el ternado ganador optar por el más amigo del poder hegemónico, es decir consumo.

Volviendo a Mouffe, en sus textos posteriores, como *La paradoja democrática* y *Para un populismo de izquierda*, ella entiende que la actual disputa en cuanto al sistema, la democracia neoliberal no comprende la especificidad de los nuevos movimientos sociales, por ello como se articula el modelo de lucha obrera, con el feminismo, nuevos movimientos, la lucha gay, la lucha antirracista y entonces se redefine al socialismo como "radicalización de la democracia".

En *La paradoja democrática* escribe "la tendencia dominante en nuestros días consiste en considerar la democracia de una forma que la identifica con la defensa de los derechos humanos dejando a un lado el elemento soberanía popular, que es juzgado obsoleto. Esto ha creado un déficit democrático que, dado el papel central desempeñado por la idea de soberanía popular en el imaginario democrático, puede tener efectos muy peligrosos sobre la lealtad mostrada a las instituciones democráticas" (Mouffe 2015:6)

Por ello el modelo de la democracia es agonístico, es la emergencia de los movimientos de las plazas, la organización de la multitud. Nos encontramos ante una crisis del movimiento neoliberal, se vive un movimiento postdemocrático frente al fracaso del modelo, así se imponen los populismos.

El populismo según Laclau, "es una estrategia discursiva de construcción de la frontera política, no es un régimen, no tiene un contenido ideológico".

La actual democracia articula entre dos modelos el liberal, cuyos principios son el estado de derecho y la división de poderes y el democrático se compone en igualdad y soberanía popular.

Justamente cuando mencionamos la soberanía popular nos referimos a que los ciudadanos voten, encuentren diferencia entre las opciones.

Nos hallamos ante una oligarquización de la sociedad, y una precarización de los sectores medios, por ello se entiende que estamos ante la post democracia.

El movimiento populista es una voz de enfrentamiento y reivindicaciones, pudiendo ser articuladas de formas distintas, desde las derechas con discursos xenófobos o desde la radicalización de la democracia, por ello es importante intervenir, para no volver al modelo neoliberal, lo que nos llevaría a sociedades más autoritarias.

La cultura contemporánea ha ido materializando y proyectando, en un claro clivaje ideológico, el llamado género zombi, por darle una calificación. En ello representamos todo lo contrario a la oligarquía dominante. La irrupción masiva de la figura terrorífica se puede interpretar como análoga a la experiencia de alienación social y producción de consumidores compulsivos que se oculta en la épica heroica del capitalismo avanzado, pero

también como síntoma de la proyección de los miedos colectivos en la figura de lo otro monstruoso.

Ese constructo sartreano de que el infierno es el Otro, el violento.

La lógica identitaria de exclusión de lo periférico garantiza una mítica de la otredad.

Cine y literatura distópica y también medios de comunicación invaden con violencia.

En oposición, el infectado, el marginal, el zombi, nos recuerda, la fragilidad de nuestras barreras inmunitarias, porque al decir de Roberto Espósito, lo que nos "...no es la contaminación en cuanto tal [⋯] sino su ramificación descontrolada e incontenible por todos los ganglios productivos de la vida".

¿Quiénes son y a quienes representan estos de zombis, empujados a los márgenes y por afuera del logos? El resto, alienado huye y se encapsula desde las usinas del poder comunicacional, siendo la cara y contracara de lo mismo.

El discurso jurídico, con la excusa de proteger a la humanidad, demoniza al infectado, al marginado, en la inteligencia de colocar lo más aislado y lejano posible, destruyendo el entramado social, imponiendo un poder totalitario y como siempre justificado, desde la violencia; encontrándonos con el mayor despliegue de biopoder, a través de los dispositivos de control, así el derecho, como discurso del poder, alimenta esta diferenciación sin asumirla, se limita a negar y crear normativas cada vez más lejanas de sus destinatarios, colocando una raya llamada grieta, que es una verdadera frontera o límite entre ambos, una fosa común donde tanto alienados como zombis, terminan depositándose, para ser sometidos por un poder más absoluto que nunca; quizás la única respuesta a este fenómeno

que denominaremos post democracia, será con la articulación de movimientos sociales, cortes de ruta, imposición de nuevos reconocimientos garantizados a los habitantes pauperizados, marginales en nuestro medio mayoritarios.

De sistemas, microsistemas y subsistemas normativos

Jorge Oscar Rossi[1]

Sumario: I. Introducción. II. Sistema, sistemas, microsistemas. III. Un momento: ¿De qué hablamos cuando hablamos de "normas"? IV. ¿Tiene sentido hablar de Sistema General y de Microsistema? V. Sistemas Normativos "estáticos" y "dinámicos". VI. Las posibilidades epistémicas que brinda la concepción "dinámica" de los sistemas normativos. VII. Conclusiones.

I. Introducción

En los últimos años, en especial luego de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial (CCC), ha tomado especial relevancia en la doctrina iusprivatista la noción de sistema normativo.

Al respecto, el Dr. Ricardo Lorenzetti explica que *"(e)l Código del siglo XIX, al ser un sistema cerrado, fue modificado por los microsistemas, que establecían una lógica diferente, como en materia de derechos personalísimos, familia, consumidores, ambiente o derechos económicos…*

La Codificación del siglo XXI establece una relación entre Código y microsistemas. El Código consagra principios generales, que permiten la adaptación a las nuevas realidades que van surgiendo y qué se hace

1 Doctor en Ciencias Jurídicas (Universidad de Morón). Abogado, egresado en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Profesor de Metodología de la Investigación Jurídica en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Morón. Profesor Titular de "Teoría General de las Obligaciones" y "Régimen Jurídico de los Consumidores y Usuarios" en la Universidad Abierta Interamericana.

mediante las leyes especiales que son microsistemas. De este modo se disminuyen ostensiblemente las rupturas y las confusiones.

El Código ***vuelve a recuperar su función de centro del sistema solar*** *y los microsistemas retornan a circular alrededor del Código respetando su lógica."*[2] (la negrita es nuestra)

II. Sistema, sistemas, microsistemas

El diccionario de la Real Academia Española nos brinda varias acepciones del termino "sistema". A los fines de nuestra exposición, nos parece adecuada la siguiente:

"sistema

Del lat. tardío systēma, y este del gr. σύστημα sýstēma.

1. m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí."[3]

En cuanto a noción de "Sistema Normativo" seguiremos la terminología de Alchourrón – Bulygin.[4]

En esta, un sistema normativo contiene, entre otros elementos, un conjunto de normas (pero también contiene definiciones, declaraciones políticas, expresiones de propósitos, etc.)

Así, un sistema normativo está compuesto por el conjunto de enunciados (normas, costumbre, jurisprudencia, definiciones, declaraciones políticas, expresiones de propósitos, etc.) que relaciona o conecta un

---

[2] Lorenzetti, Ricardo; "La sentencia. Teoría de la decisión judicial". Rubinzal - Culzoni, año 2022, pág. 78.

[3] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es> [09/11/23].

[4] Para facilitar la consulta al lector, utilizamos la obra "Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales", de Carlos E. Alchourrón y Eugenio Bulygin, en su versión web: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2000, http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmczc7x4

conjunto de casos (Universo de Casos), con un conjunto de soluciones (Universo de Soluciones, US)

No debe confundirse la noción de Sistema Normativo con la de un ordenamiento jurídico estatal completo. Un sistema puede contener pocas o muchas normas. Eso depende del interés de quien construye el sistema.

Como expresan Alchourrón y Bulygin en la obra ut supra citada: *"...se puede hacer un sistema a partir de todos los artículos de un código o sólo a partir de algunos; se pueden adoptar como base de un sistema disposiciones pertenecientes a distintos cuerpos legales o mezclarlas con normas consuetudinarias o jurisprudenciales. En cada caso obtendremos un sistema diferente; la elección de una u otra base sólo depende del interés de quien construye el sistema. ...En todos estos casos, se elige un cierto número de enunciados (provenientes de la legislación, de la costumbre o de la jurisprudencia) y se procura determinar sus consecuencias, y especialmente las normativas."* (la negrita es nuestra)

Por lo anterior, podemos concluir que un sistema normativo concreto está constituido por la interpretación del decisor.

En ese sentido, un sistema normativo es, por definición, relativo y variable.

Es relativo, porque su conformación depende de cada decisor, quien puede tener distintos fundamentos que otros decisores para incluir o excluir determinada norma del mismo.

Es variable, porque la evolución normativa y jurisprudencial incide en su conformación.

Por otro lado, como expresan Alchourrón - Bulygin[5], un sistema normativo, idealmente, debe ser coherente, independiente y completo.

Por el contrario:

a) Es **incoherente** si tiene soluciones incompatibles. Este puede resolverse mediante técnicas de interpretación clásicas (ley posterior, especial o superior) o "modernas", (ponderación, subsunción a norma competente, etc.)

b) Es **dependiente** si tiene normas redundantes, es decir, si el caso está solucionado de la misma manera por normas distintas. Este problema se resuelve con la supresión de normas.

c) Es **incompleto**, cuando un caso no tiene solución. Esto es un problema interpretativo[6] y, a su vez, se resuelve mediante técnicas de interpretación (argumento por analogía, argumento a contrario, principios generales del derecho, naturaleza jurídica de una institución, la naturaleza de las cosas, etc.)

III. Un momento: ¿De qué hablamos cuando hablamos de "normas"?

A los fines de este trabajo, seguimos la siguiente terminología:

Entendemos por norma (en sentido estricto) a una prescripción: Si ocurre A, entonces debe ocurrir B, (vgr. "Prohibido Fumar. El que fuma en este lugar será multado") La prescripción puede ser justa o injusta, pero no se la puede calificar de verdadera o falsa. La prescripción puede consistir en

[5] Alchourrón - Bulygin, op. cit. (En https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/introduccion-a-la-metodologia-de-las-ciencias-juridicas-y-sociales--0/html/ff1ec610-82b1-11df-acc7-002185ce6064_23.html#I_27_)

[6] Expresa Guastini que "...las lagunas no son defectos «objetivos» del ordenamiento: dependen de la interpretación. La interpretación puede crearlas, como también evitarlas." Guastini, Riccardo, "Teoría Analítica del Derecho", Zela Grupo Editorial, Perú, Primera edición: febrero 2017, pág. 116.

prohibir, permitir u obligar. El legislador utiliza una fórmula lingüística para expresar la norma.

La norma conecta un caso con una solución (permitido, prohibido, obligatorio)

Al respecto, nos recuerda Guastini[7] que, *"(t)odo ordenamiento normativo regula la conducta mediante normas que modifican deónticamente («obligatorio», «prohibido», «permitido», «facultativo») uno u otro comportamiento. En consecuencia, se esperaría que un ordenamiento jurídico estuviese constituido -si no exclusivamente, por lo menos esencialmente- por normas de conducta y, específicamente, por normas dirigidas a la conducta de los ciudadanos (de los «súbditos»)."*

Sin embargo, es sabido que en un ordenamiento jurídico existen, y en gran cantidad, una serie de enunciados que no califican como prescripciones y a los que no corresponde denominar "normas" (en sentido estricto). Alchourrón y Bulygin[8] nos brindan, como ejemplos, "las definiciones o postulados de significación" y a los "enunciados que presentan teorías políticas, expresan la gratitud del pueblo al jefe del Estado o invocan la protección de Dios".

En cambio, la proposición normativa es una descripción de la norma: "No se puede fumar en lugar cerrado", "está prohibido fumar", "está prohibido fumar aquí", "está prohibido fumar en lugares cerrados", "se multará a los que fumen en lugares cerrados". La descripción puede ser verdadera o falsa, en cuanto describa adecuadamente o no una prescripción. Cuando un jurista

[7] Guastini op. cit. pág. 145.

[8] Alchourrón - Bulygin, op. cit. (En https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/introduccion-a-la-metodologia-de-las-ciencias-juridicas-y-sociales--0/html/ff1ec610-82b1-11df-acc7-002185ce6064_24.html)

"explica" una norma, está tratando de decir (o, más bien, de predecir[9]) cuál es su significado, cuál es su alcance, cuál es su ámbito de aplicación, etc. Esa "explicación" puede ser verdadera o falsa, en el sentido de si se corresponde o no con lo que muestra la experiencia[10].

IV. ¿Tiene sentido hablar de Sistema General y de Microsistema?

Como vimos, Lorenzetti nos dice que el CCC sería semejante al sol y los microsistemas resultan ser los planetas que giran alrededor de él.

"El Código decimonónico, pensado como totalidad, se enfrentó a la aparición de los microsistemas caracterizados por normas con un alto grado de autonomía, ya que presentaban propias fuentes, sus leyes, reglamentos, interpretación, congresos científicos, con una especificidad que se acentuó hasta constituirse en subsistemas autorregulados."[11]

Cuando hablamos de CCC y microsistema normativo también parecemos evocar la idea de tronco común y ramas del derecho. Así el CCC sería el tronco común y los microsistemas las distintas ramas de ese árbol figurado.

Y así como el tronco nutre a las ramas, idéntica función cumpliría el sol. Siguiendo con esta figura podríamos agregar que, así como hay un Sistema Solar, tenemos entonces un sistema normativo. En este sentido, "El" Sistema Normativo Argentino sería equivalente al ordenamiento jurídico argentino. En otras palabras, Sistema Normativo (a secas), sería otra forma de llamar al ordenamiento jurídico. Ese sistema normativo podría dividirse en

[9] En el sentido que dicho jurista predice la probabilidad de que la norma se aplique en la forma que él la describe.

[10] Ver Guastini, op. cit. pág. 79.

[11] Lorenzetti, Ricardo; "La sentencia. Teoría de la decisión judicial". Rubinzal - Culzoni, año 2022. Pág. 40

muchos “subsistemas”, “sistemas especiales” o “microsistemas”, como se le quiera decir.

Tomemos el caso de la normativa relacionada con los derechos de los usuarios y consumidores.

¿Existe un Microsistema Normativo de Protección a los Consumidores o un Sistema Normativo de Protección a los Consumidores?

Si leemos los Fundamentos del Anteproyecto veremos que, no casualmente, aparece la primera opción.

Nos parece que el ejemplo del Sol y el Sistema Solar termina creando confusión. Así como el Sol no es el Sistema Solar sino que, en todo caso, cumple la función de organizar a los planetas que orbitan a su alrededor, el Código Civil y Comercial no es el Sistema General, sino que, a lo sumo, cumple la función de organizar a los diversos sistemas normativos.

Por ello, no hay una relación de “mayor” y “menor” entre el CCC y los “sistemas especiales”, por lo que hablar de microsistema para referirse, por ejemplo, al conjunto de normas de Protección a los Consumidores, induce a confusión.

Por ejemplo, las prescripciones y otros enunciados que surgen de los arts. 1092 a 1121 CCC, junto con los artículos de la ley 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor, LDC), los arts. 42 y 43 de la Constitución Nacional y diversas prescripciones y enunciados diseminados en el ordenamiento jurídico nacional y local, conforman el Sistema Normativo de Protección a los Consumidores.

Entonces, este Sistema no está “fuera” del CCC, orbitando a su alrededor. Por otra parte, parafraseando a Alchourrón - Bulygin, la elección de las normas que componen el sistema sólo depende del interés de quien

construye el sistema. En ese sentido, el abogado que se enfrenta a un caso de posible incumplimiento de un contrato bancario de consumo, dirigirá su mirada a construir un Sistema Normativo de Protección de Usuarios Financieros. En cambio, el abogado que debe resolver un posible incumplimiento de servicios públicos, tendrá en cuenta otro sistema normativo.

Entonces, ¿qué relación podemos encontrar entre el CCC y otras disposiciones legales como, por ejemplo, la LDC?:

Tal vez podríamos hablar de un "Sistema Normativo de Coordinación" integrado por normas que buscan solucionar conflictos normativos.

En ese sentido no cabe duda que en el CCC existen normas que integran dicho sistema normativo.

También puede decirse que el legislador tuvo la intención de construir o diseñar este sistema normativo al sancionar el CCC. Una cuestión muy distinta es que lo haya conseguido plenamente.

De hecho, por ejemplo, el Sistema Normativo de Protección a los Consumidores está lejos de ser coherente, independiente y completo porque, por empezar, nos encontramos con una doble regulación de variados institutos del Derecho del Consumidor, en la LDC y el CCC.

A manera de ejemplo, pueden compararse los siguientes temas (primero ponemos los arts. del CCC y luego los de la LDC que los tratan)

* Relación de consumo. (1092 y 3)

* Consumidor. (1092 y 1)

* Equiparado. (1092 y 1)

* Proveedor. (1093 y 2)

* Interpretación y prelación normativa. (1094 y 3)

* Interpretación del contrato de consumo. (1095 y 37)

* Trato digno. (1097 y 8 bis)

* Trato equitativo y no discriminatorio. (1098 y 8 bis)

* Información. (1100 y 4)

* Publicidad. (1101/1103 y 8)

* Contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales (1104 y 32)

* Contratos celebrados a distancia (1104 y 33)

* Revocación. (1110/1116 y 34)

* Cláusulas abusivas. (1117/1122 y 37)

* Contratos bancarios con consumidores y usuarios (1384/1389 y 36)

En algunos casos hay redundancias, pues ambas regulaciones coinciden[12]. En otros, hay incoherencia, pues las normas duplicadas prescriben cosas diferentes[13].

Por otra parte, pueden observarse lagunas axiológicas en temas tales como el sobreendeudamiento de los consumidores[14].

---

[12] Por ejemplo, los arts. 1 LDC y 1092 CCC en cuanto a la definición de "consumidor".

[13] Por ejemplo, los arts. 2 LDC y 1093 CCC, en cuanto a la definición de "proveedor".

[14] En nuestra tesis doctoral postulamos que "La inexistencia de un plexo normativo que regule específicamente los casos de inducción al endeudamiento y sobreendeudamiento del consumidor dificulta la solución del conflicto entre el derecho a la propiedad del acreedor, protegido por el art. 17 de la Constitución Nacional y los derechos del consumidor, consagrados en el art. 42 de la Carta Magna, especialmente, el derecho a un trato digno". Ver Rossi, Jorge Oscar, "Regulación del endeudamiento y sobreendeudamiento del consumidor en la República Argentina", tesis doctoral defendida el 28 de abril de 2017. En formato digital, se encuentra disponible aquí: https://repositorio.unimoron.edu.ar/handle/10.34073/280

V. Sistemas Normativos “estáticos” y “dinámicos”

Ahora bien, no negamos que, desde un punto de vista didáctico, puede ser útil una clasificación "estática" de los Sistemas Normativos, similar a la división en ramas del Derecho.

Así, podemos hablar de un Sistema Normativo, o Sistema Normativo General, como equivalente al ordenamiento jurídico positivo, y de distintos Sistemas Normativos Especiales o Subsistemas, cómo podría ser el sistema de protección a los consumidores, el sistema de protección a los usuarios financieros, el sistema de protección del medio ambiente, el sistema de protección a los pacientes, el sistema de protección a las personas con discapacidad, el sistema de protección a los niños niñas y adolescentes, etc.

En ese sentido, el CCC contiene prescripciones y enunciados referentes a distintos sistemas normativos. En otras palabras, ni es el Sistema Normativo General, ni conforma un único subsistema o Sistema Especial.

Pero esta clasificación “didáctica” de los Sistemas, que puede proponerse como un reemplazo de las tradicionales "ramas" del derecho, no debe hacernos perder de vista el otro concepto de sistemas normativos: ese concepto "dinámico", propuesto por Alchourrón y Bulygin, donde el sistema es construido por el intérprete para resolver casos concretos, reales o pensados con fines académicos.

Al respecto, expresan estos autores que *"La construcción de sistemas omnicomprensivos que pretenden abarcar materias muy extensas (como todo el derecho civil o todo el derecho de un país) no pasan de ser meras postulaciones programáticas; en la práctica científica los juristas parecen interesarse mucho más por la sistematización de pequeñas áreas del*

derecho (como la locación urbana, la responsabilidad extracontractual, el procedimiento aduanero, etc.). En todos estos casos, se elige un cierto número de enunciados (provenientes de la legislación, de la costumbre o de la jurisprudencia) y se procura determinar sus consecuencias, y especialmente las normativas." [15]

VI. Las posibilidades epistémicas que brinda la concepción "dinámica" de los sistemas normativos

Como expresábamos más arriba, en la búsqueda de encontrar las respuestas que un ordenamiento jurídico positivo le brinda a un caso concreto o, en otros términos, en la búsqueda de encontrar todas las conexiones entre un Universo de Soluciones y un Universo de Casos determinados, el investigador[16] construye el sistema normativo.

Nos parece que esa tarea debe contemplar dos etapas:

1) La etapa descriptiva o de conocimiento, donde el investigador busca precisar el conjunto de prescripciones y otros enunciados aplicables al caso, lo que incluye identificar el estándar de aplicación judicial de determinado ordenamiento jurídico[17]. En esa etapa es probable que aparezcan redundancias, incoherencias y lagunas.

2) La etapa axiológica o decisoria, donde se brindan argumentos en favor de determinada solución, a fin de resolver eventuales redundancias,

---

[15] Alchourrón - Bulygin, op. cit. (En https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/introduccion-a-la-metodologia-de-las-ciencias-juridicas-y-sociales--0/html/ff1ec610-82b1-11df-acc7-002185ce6064_23.html#I_27_)

[16] El término investigador se utiliza aquí en sentido amplio: no solo se refiere al jurista, como científico del Derecho, sino al abogado y al juez que buscan resolver un caso concreto.

[17] Recordemos que, en la terminología de Alchourrón y Bulygin, los enunciados que integrarán el sistema normativo pueden provenir de la legislación, de la costumbre o de la jurisprudencia. Como sabemos, a la hora de resolver un caso concreto, el abogado necesita conocer el estándar de aplicación jurisprudencial de la jurisdicción. En otras palabras: necesitan saber cómo los jueces del lugar interpretan y aplican determinadas normas.

incoherencias y lagunas y lograr la subsunción del caso a la normativa que se entiende adecuada.

Aquí, el investigador ya no está propiamente "conociendo" un sistema normativo, sino que brinda razones en favor de su construcción. Es una tarea valorativa.

Decimos, por ejemplo, qué tal solución normativa que surge del sistema normativo construido por el actual estándar de aplicación jurisprudencial de la jurisdicción es justa o injusta y damos razones para ello; y/o proponemos otro sistema normativo, que entendemos como más satisfactorio.

En definitiva, la construcción de sistemas normativos, constituye una herramienta de racionalización del Derecho, de gran utilidad para el "análisis lógico del lenguaje jurídico".[18]

VII. Conclusiones

1) Un sistema normativo concreto está constituido por la interpretación del decisor.

2) El "Sistema Normativo Argentino" sería equivalente al ordenamiento jurídico argentino. En otras palabras, Sistema Normativo (a secas), sería otra forma de llamar al ordenamiento jurídico. Ese sistema

[18] Guastini expresa que "el propósito de la filosofía no es el conocimiento del mundo (ya que conocer el mundo es tarea de las diferentes ciencias), sino más modestamente, «la clarificación lógica de los pensamientos». La filosofía es, por lo tanto, no una ciencia o una doctrina sino una actividad: la filosofía es «crítica del lenguaje». Y su lugar no está «al lado» de las ciencias (no se trata de una ciencia peculiar entre todas las demás), sino «por encima» de ellas desde el punto de vista lógico, y quizás «por debajo» de ellas desde el punto de vista axiológico. En definitiva, según esta visión, la filosofía no es otra cosa que un método: el análisis lógico del lenguaje, precisamente." Guastini, Riccardo, "Las dos caras de la filosofía analítica del derecho positivo". Disponible en Internet: http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Guastini%20-%20Filosofi%CC%81a%20ana%CC%81litica%20del%20derecho%20positivo.pdf . Consultado: 21/11/23.

normativo podría dividirse en muchos “subsistemas”, “sistemas especiales” o “microsistemas”, como se le quiera decir.

3) Así como el Sol no es el Sistema Solar sino que, en todo caso, cumple la función de organizar a los planetas que orbitan a su alrededor, el Código Civil y Comercial no es el Sistema General, sino que, a lo sumo, algunas de las normas en él contenidas cumplen la función de organizar a los diversos sistemas normativos.

4) Por lo expresado en 3), en el CCC existen normas que integran un Sistema Normativo de Coordinación, cuya función es solucionar conflictos normativos.

5) Este Sistema Normativo de Coordinación está compuesto por enunciados que se encuentran en el texto del CCC y fuera de él.

6) Por lo anterior, no corresponde establecer una relación de “mayor” y “menor” entre el CCC y los “Sistemas Especiales", por lo que hablar de microsistema para referirse, por ejemplo, al conjunto de normas de Protección a los Consumidores, induce a confusión.

7) El Sistema Normativo de Protección a los Consumidores está lejos de ser coherente, independiente y completo.

8) Desde un punto de vista didáctico, puede ser útil una clasificación "estática" de los sistemas normativos, similar a la división en ramas del derecho.

9) A diferencia del mencionado en 8), el de Alchourrón y Bulygin es un concepto "dinámico" de sistemas normativos, donde el mismo es construido por el intérprete para resolver casos concretos, reales o pensados con fines académicos.

10) La concepción “dinámica” de los sistemas normativos constituye una herramienta de racionalización del Derecho, de gran utilidad para el "análisis lógico del lenguaje jurídico”, entendido este como una actividad de clarificación del pensamiento.

Lectura de los clásicos, andanzas de un lector

Homenaje a Enrique Dussell

Héctor Raffo[1]

I

Tener un libro en nuestras manos significa una aventura en sí misma. En tanto la motivación por tal hecho estriba en procurar saber qué nos mostrará su autor, cuáles han sido los motivos que lo impulsaron a crear un camino de comunicación atractivo e intrigante y cómo impacta en nosotros tal decisión, sea por conocer al autor, los temas a desarrollar o simplemente por curiosidad lindante con nuestro estado de ánimo.

Libros son también los que sirven para incrementar el conocimiento en alguna de las áreas científicas o tecnológicas de esta modernidad tardía.

Empero, lo que me motivó a escribir estas líneas fue una respuesta dada por Jorge Luis Borges cuando se le preguntara qué novedades literarias recomendaría para su lectura y respondió: “para novedades, los clásicos”.

Este episodio ocurrió hace muchos años y mereció mi más enérgico rechazo habida cuenta de que en ese tiempo recién comenzaba, quien escribe, a incursionar en los caminos de la literatura, al margen del rigor que significaba leer textos ligados a su carrera profesional.

[1] Héctor Raffo, fue Juez de Menores. Director Honorario del Instituto del Niño del Colegio de Abogados de Morón. Ex presidente de la Asociación Argentina de Magistrados y funcionarios de la Justicia de Menores. - Ex director de la Tecnicatura en Minoridad y Familia de la UNLZ. Ex evaluador académico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

Siempre me interpelé acerca del porqué de esa interpretación cerril de esa respuesta y con el correr de los años, reflexionando acerca las palabras del gran escritor concluí que en ella prevaleció una motivación dogmática por encima del valor de las palabras, el lenguaje, sus signos e interrogantes que despiertan todos los textos cualquiera sea su profundidad o sesgo ideológico.

El autor del epígrafe en la obra mencionada Ítalo Calvino (1923-1985) fue un prolífico autor italiano que procuró aportar elementos que me ayudaron a profundizar el sentido de la respuesta borgeana.

Hago una breve digresión respecto a que esta obra fue traducida al español por Sara Bernárdez, esposa del inmenso Julio Cortázar, quien en su prólogo dice que la misma es una gran parte de los ensayos y artículos de Calvino sobre "sus clásicos: los libros de los escritores y poetas, los hombres de ciencia que más contaron para él, en diversos períodos de su vida".

Dice la traductora que en cuanto a los autores del siglo XX "he dado preferencia a los que Calvino sentía particular admiración (Calvino 2002: 9).

II

La obra consiste de dos partes. La primera es una argumentación del autor en cuanto al sentido, alcances y particularidades en el orden subjetivo respecto a lo que cada persona entiende por "clásicos".

La segunda parte remite a los autores que para Calvino son relevantes y que él recomienda leer y releer.

En primer lugar, me referiré a lo que podría revestir el carácter de aforismos, entendido ello en clave nietzscheana:

“Los clásicos son esos libros de los cuales suele oírse decir: Estoy releyendo··· y nunca estoy leyendo”. Remite a la vergüenza que se tiene en admitir que no he leído un libro famoso”.

Tranquilidad.

Siempre queda un número enorme de obras fundamentales que uno no ha leído y, aun cuando se ha leído alguna obra en la juventud, en la madurez su relectura implica una nueva lectura.

La vida nos ha llevado luego de varias décadas de existencia y la lectura aparecerá como original.

Las lecturas de juventud pueden ser poco provechosas por impaciencia, distracción, inexperiencia en cuanto a las instrucciones de uso y de la vida misma.

Por ello dice el autor, “se llama clásicos a los libros que constituyen una riqueza para quien los ha leído y amado pero que comprenden una riqueza no menor para quien se reserva la suerte de leerlos por primera vez en las mejores condiciones para saborearlos” (2002: 14).

En la madurez leer un libro ya leído en la juventud, contendrá nuevos detalles, niveles y significados diferentes.

Dice Calvino que toda relectura de un clásico, es una lectura de descubrimiento “como la primera en tanto ser una obra que nunca termina de decir lo que tiene que decir”.

Además se las puede llamar clásicas a esas obras que nos llegan trayendo impresa “tras de sí la huella de las lecturas que han precedido a la nuestra, y que han dejado en la cultura o en las culturas que han atravesado el lenguaje y las costumbres” (2002: 15).

El autor dice que leer la Odisea implica no solo seguir el derrotero de Ulises sino que corresponde advertir las implicancias significantes que al través de los siglos han inmortalizado el texto de Homero.

Aconseja Calvino leer los originales y no los textos que hablan de ellos.

Divulgaciones, análisis, discusiones y argumentaciones varias pueden ilustrar al lector, pero nunca podrá saborearse el texto matriz.

Con una profundidad a mi juicio visceral, dice Calvino que "un clásico es una obra que suscita un incesante polvillo de discursos críticos, pero que la obra se sacude continuamente para sacárselos de encima y que cuanto uno cree conocerlos de oídas, tanto más nuevos, inesperados, inéditos resultan al leerlos de verdad" (2002: 16).

Esta obra señala con claridad que para cada uno de nosotros el significado de una obra clásica tiene que ver con nosotros mismos, nuestros atravesamientos culturales, étnicos, religiosos, condiciones sociales, experiencias de vida.

Una guía para caracterizar los clásicos es también el cotejo con reconocer la genealogía y su lugar en el contexto social y político que rodea al autor y al lector.

Finaliza el autor su prefacio diciendo que "los viejos títulos han sido diezmados pero los novísimos se han multiplicado proliferando en todas las literaturas modernas. No queda más que inventarse cada uno una biblioteca ideal de sus clásicos; y yo diría que esa biblioteca debería comprender por partes iguales los libros que hemos leído y que han contado para nosotros y los libros que nos proponemos leer y presuponemos que van a contar para nosotros, dejando una sección vacía para las sorpresas, los descubrimientos ocasionales".

Concluye mencionando a E.M. Cioran cuando narra el momento en que mientras le estaban preparando la cicuta, Sócrates aprendía un aria para flauta. ¿De qué te va a servir? le preguntaron a lo que el filósofo contestó: Para saber nomás."

III

En la segunda parte de la obra, aparecen los textos preseleccionados como clásicos para Calvino.

Aclaración previa. Conforme lo dicho, cada persona que toma contacto con la literatura tiene incorporados los valores de la cultura en la que está inmerso y es de esa óptica que deberemos apreciar la razón por la cual alguno o algunos de los elementos señalados en la primera parte por el autor, impactan en nuestra subjetividad y direccionan sus quehaceres en materia de lectura.

Calvino fue propuesto por Cesare Pavese a la Editorial Einaudi a la que se incorporó y desde ese lugar trata el pasado como una genealogía fabulada del hombre actual y convierte en espacios narrativos la literatura, la ciencia y la utopía.

Para ello confecciona textos que tienen ligazón con aspectos actuales pese a su antigüedad comenzando por la Odisea de Homero (Siglo VIII a. C.), el Anábasis de Jenofonte (Siglo IV a.C.), Las metamorfosis de Ovidio (43 a C. 17 d. C), La Historia Natural de Plinio el viejo general romano y naturalista (23 -79 d.C.), Las siete princesas de un autor persa medieval llamado Ilyas ibn Yusuf Nezami (1.141-1209), El poema épico Orlando Furioso de Ludovico Ariosto (1474-1533, la producción científica de Galileo Galilei (1564-1642) llamada por el autor El libro de la naturaleza, Robinson Crusoe de Daniel Defoe (1661-1731) sobre costumbres mercantiles, Jaques El Fatalista de Denis Diderot (1713-1784), calificada como antinovela-

metanovela-hiper novela "con una riqueza y carga de novedad que nunca se terminarán de explorar" (2002: 119), Rojo y Negro de Henry Beule, conocido como Stendhal (1783-1842) obra concebida como verdadera creación de la narrativa moderna. Del mismo autor rescata a Del amor, obra de la que Calvino subraya este párrafo: "El amor es como se llama en la Vía Láctea, un montón brillante formado por miles de pequeñas estrellas, cada una de las cuales es con frecuencia una nebulosa. Los libros han señalado cuatrocientos o quinientos pequeños sentimientos sucesivos muy difíciles de reconocer que componen esta pasión, y los más groseros, y aun así equivocándose y tomando lo accesorio como lo principal" (2002: 133).

De Stendhal también rescata La Cartuja de Parma obra aparecida en 1839 prologada por Balzac, que describe las rémoras de aventuras y desventuras de un joven patricio italiano encarcelado en una torre y protagonista de una historia de amor que tiene como telón de fondo los últimos años del dominio napoleónico.

Gustave Flaubert (1821-1880) es otro escritor privilegiado por el autor por su gran novela: Madame Bovary como retrato relevante de las características del siglo XIX en Francia. También Calvino hace foco en Tres Cuentos como síntesis del "pensamiento del autor al destacar el parentesco con la narrativa oral, con lo maravilloso y lo ingenuo, con la fábula" (2002: 166).

Mark Twain (1835-1910) escritor norteamericano que en su obra "El hombre que corrompió a Hadleyburg" satiriza el tema del dinero en cuanto se ve en él "una doble representación de un mundo que no tiene más imaginación que la económica, en la que el dólar es el único deus ex – machina operante, y al mismo tiempo demostración que el dinero es algo abstracto, cifra de un cálculo que sólo existe en el papel, medida de valor

inaferrable en sí, convención lingüística que no remite a ninguna realidad sensible" (2002: 175).

Henry James 1843-1916, autor estadounidense narra en uno de sus cuentos: "Daisy Miller" la historia de una joven norteamericana "llena de vida, que explícitamente aspira a simbolizar el desprejuicio y la inocencia de la joven Norteamérica que al viajar, su cotejo con una Europa que culturalmente representa una piedra de toque ante tanta incertidumbre" (2002: 179).

Robert Luis Stevenson nacido en Edimburgo, Escocia en 1850 y fallecido en 1894 novelista prolífico de cuya producción extrae la obra "El pabellón de las dunas" como resultante de una historia centrada en "un paisaje de las dunas desoladas de la costa escocesa en la que no puede nacer sino una historia de gentes, que se esconden y se espían" (2002: 184) . Dos amigos, luego enemigos se esconden y se espían, devenidos en enemigos por disputarse los favores de una mujer, en tanto se incorpora en la novela, la aparición de un agente extraño cuales son los carbonarios una sociedad secreta italiana Boris Pasternak (1890-1960) escritor ruso cuya obra cumbre es El Dr. Shivago que da cuenta de la conmoción provocada en Rusia desde 1905 en adelante, con las ilusiones, esperanzas y frustraciones ulteriores. Dice Calvino que tal vez la importancia de Pasternak en su narrativa, está en que nos advierte lo siguiente: la historia tanto en el mundo capitalista como socialista, todavía no es lo bastante historia, todavía no es construcción consciente de la razón humana, es todavía demasiado un desarrollo de fenómenos biológicos, un estado de naturaleza bruta, un no reino de la libertad.

De Ernest Hemingway (1899-1961) Calvino extrae elementos indiscutibles de su poderosa escritura, sobre todo en su sostenido discurso

antibélico como en “Adiós a las armas” y “Por quién doblan las campanas” imbuido de un pensamiento apologista del antifascismo.

Jorge Luis Borges (1899-1986) atrajo a Calvino a tal punto que impulsó la edición de sus obras completas, poniendo de relieve que “en cada uno de sus textos, Borges termina hablando del infinito, de lo innumerable del tiempo, de la eternidad o de la simultaneidad o carácter cíclico de los tiempos. Rescata por sobre otras “Ficciones” y “El Aleph”.

En conclusión, hasta aquí algunos de los textos más relevantes en cuanto a la resonancia que dejaron en Calvino, tantas obras leídas como lector y como editor.

Me atrajo la idea de mencionarlo, por lo que significan para un hombre de la cultura literaria, europeo, contemporáneo y un tanto ideologizado, tantos textos que atraviesan toda la historia del hombre occidental desde sus orígenes helénicos al mundo actual.

Luego de la lectura de su obra extraigo dos conclusiones.

Una es que la consideración de clásico en la literatura depende de cada uno de los sujetos, su devenir histórico, geográfico y experiencias de vida.

La otra es sin dudar como latinoamericanos que somos, contamos con materiales literarios nuevos, propios de nuestra historia y costumbres, atravesados no por tanta devastación bélica como el europeo sino más bien desde una mirada emancipadora, decolonizadora y angustiante.

Latinoamérica ofrece nuevos horizontes literarios que seguramente anidarán en cada uno de quienes leen estas líneas y seguramente, cada uno de nosotros rescatará algo de lo que conmovió a Calvino.-

Armemos cada uno de nosotros nuestra propia agenda al margen de la opinión borgeana pues por ahí nos gustan el tango con versos, el fútbol o las multitudes.

Palabra de divulgador.

Consecuencias en la reducción embrionaria, implicancias y estatuto jurídico

Paula Fabiana Romano [1]

Introducción

La reducción de embriones o fetos en el embarazo múltiple consiste en una intervención ginecológica que se realiza a mujeres embarazadas de más de un feto. Su objetivo es disminuir los riesgos y complicaciones de un embarazo múltiple con la perspectiva de llegar a término el tiempo gestacional sin dificultad. Concretar un embarazo seguro sin riesgos para el feto y para la gestante.

Los tratamientos de reproducción humana asistida y las elevadas tasas de embarazo múltiple logradas, han provocado el aumento del número de embrio-reducciones, lo llamado como supernumerarios, así como también el desarrollo de esta técnica producto del avance de las ciencias médicas. Ello consiste en la interrupción del desarrollo de uno o más fetos durante el transcurso de una gestación múltiple. Generalmente, la reducción embrionaria se hace cuando la mujer queda embarazada de trillizos,

[1] Abogada. Egresada de la Universidad de Morón. Especialista en Familia por la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Ciencias Jurídicas y políticas. Tesis doctoral "Incertidumbre jurídica en torno al estatuto y derechos del embrión humano crio-conservado, efectos y propuestas en términos de derechos humanos". Diplomada en discapacidad por la universidad de Buenos Aires. Diplomada en Familia y Sucesiones por la Universidad de Buenos Aires. Escribana Pública. Miembro del Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados de Morón, Autora de publicaciones digitales para Argentina. Publicaciones en el Colegio Internacional de Estudios jurídicos de San Diego. Ponencias en la Universidad de Coimbra Portugal. Ponencias en la Universidad de Manizales.,(Colombia).Latinoamérica y Europa. Ponencia en Red de Derecho América Latina y el Caribe. Publicaciones en la Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente. REVISTA de Cultura de Paz e Direitos Humanos UNIOSASCO.

cuatrillizos o incluso más embriones. No obstante, se considera que se trata de un embarazo de riesgo, también puede ser recomendable hacerla en un embarazo gemelar. Los riesgos causados por un embarazo múltiple implican la necesidad de hacer una reducción embrionaria. Se lleva a cabo el procedimiento por consecuencias y riesgos que corre la gestante. Estos son debido al producto de un retraso en el crecimiento uterino. Muerte fetal intrauterina. Parto prematuro, con el riesgo que todos los gestados perezcan por ser atemporal su nacimiento. Complicaciones cardiovasculares graves. Finalmente, ruptura uterina y hemorragias que llevarían a la madre a su deceso.

Se torna complicado a la hora de decidir. ¿Cuáles son los embriones que llegarían a término gestacional? No es viable el nacimiento de múltiples bebés por el peligro que esto produce en la salud de la madre, el riesgo de malformaciones y complicaciones en los órganos vitales de los fetos., por otro lado, la imposición de un nacimiento multitudinario. Esto trae implicancias económicas pues no todas las familias poseen la capacidad para la manutención de todos los bebés nacidos.

"La embrio-reducción es una intervención que puede hacerse por vía vaginal o abdominal, aunque ésta última es la más frecuente.

El ginecólogo introduce una aguja a través del abdomen de la mujer hasta llegar al cuerpo del feto que quiere eliminar guiado por ecografía. A continuación, se inyecta una solución de cloruro potásico directamente en el tórax del feto, lo que provoca la detención de su actividad cardíaca inmediatamente.

Esta intervención es muy similar a la amniocentesis[2] y suele realizarse con anestesia local"[3] . "La reducción de embriones suele hacerse

[2]Una prueba de amniocentesis es un procedimiento mediante el cual un médico toma una pequeña muestra de líquido amniótico del útero. Con esta prueba, se detectan algunas anomalías congénitas

[3] Dra. Paloma de la Fuente Vaquero (ginecóloga) y Zaira Salvador (embrióloga)

entre las semanas 10 y 13 de embarazo, después de la primera ecografía, debido a los siguientes motivos:

- Existe la posibilidad de que los embriones se auto-reduzcan de forma natural durante el primer trimestre de embarazo.

- En la ecografía de las 12 semanas es posible medir ciertas características fetales, como el pliegue nucal, la frecuencia cardíaca o la medida cráneo-caudal que puedan indicar signos de sufrimiento fetal. También es posible detectar malformaciones fetales.

- En este tiempo, existe la posibilidad de hacer un test prenatal no invasivo que aporte más información sobre los fetos.

- Es necesario determinar si se trata de un embarazo monocigótico o bicigótico y, a su vez, saber si los fetos comparten o no placenta.

Gracias a la evaluación de todos estos factores, el ginecólogo puede tomar la mejor decisión sobre qué feto o fetos deben eliminarse para no comprometer la viabilidad del resto"[4] . Existen dos tipos de reducción embrionaria: Reducción selectiva: Cuando existen evidencias que uno de los fetos está menos desarrollado o presenta defectos o malformaciones congénitos. Efectivamente será aquel feto elegido para la suspensión de su desarrollo.

Reducción no selectiva: Se procederá cuando no existe ninguno de las consecuencias clínicas mencionadas. Sólo se tomará a aquel que se encuentre en mejor posición para la introducción de la aguja.

La probabilidad de supervivencia del resto de fetos, se ve aumentada a raíz de la reducción embrionaria. Permite desarrollarse mejor y poder llegar a término sin problemas para el resto de los embriones. Si bien la técnica de reducción no queda exenta de posibles riesgos., como el aborto espontáneo

[4] Idem

(6-7%). Parto a término en un 75% de las veces. Infección ovular o intra-amniótica. Hemorragias post quirúrgicas y sin descartar consecuencias psicológicas.

Al implementarse la Técnica Humana de Reproducción Asistida, queda reducida la cantidad de embriones a transferir. Concordemos que solamente se transfieren hasta tres embriones crio-conservados por término empleado. Esto hace una gran disminución de otras consecuencias negativas., tanto físicas como psicológicas. La reducción embrionaria va a depender del número de embriones viables en el embarazo, así como del estado de salud de la gestante o los antecedentes personales de la misma.

Cuando interviene el Derecho como elemento fundamental en la vida del hombre, puntualizamos que toda persona tiene derecho a la vida y a sus consecuencias. Las ciencias médicas toman una postura médica científica donde el Derecho forma parte colateral con respecto a la Salud. Si bien la reducción embrionaria es necesaria para la salud de la gestante esto hace evitar complicaciones en el feto o embrión, cuya vida late en el seno materno., la medicina no considera el derecho a la vida de todos los embriones colocados intrauterinamente, según las posturas filosóficas y del Derecho en sí., todo individuo tiene derecho a la vida.

"Derecho a la vida, derecho fundamental" se pretende mostrar a la luz de los importantes aportes que entrega las ciencias biológicas que la vida humana comienza desde el momento de la fecundación. Esta nueva realidad en virtud de su condición[5] de ser humano tiene el derecho a que se le respete su vida y ninguna consideración de orden utilitarista o social puede justificar su eliminación. La razón de este respeto hunde sus raíces en que no hay bien superior que la vida, fundamento de todos los demás derechos y en que nadie

[5] Teología y vida versión impresa ISSN 0049-3449 Teol. vida v.48 n.4 Santiago 2007 http://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492007000300005 Teología y Vida, Vol. XLVIII (2007), 413 – 423. ESTUDIOS. Derecho a la vida, derecho fundamental. Fernando Chomali. Profesor de la Facultad de Teología Pontificia Universidad Católica de Chile

puede atribuirse el derecho para determinar qué vida merece ser vivida o su valor. Dado que el desarrollo de un ser humano es un proceso continuo y gradual, la dimensión cuantitativa del ser ha de estar subordinada a la dimensión cualitativa u óntica que lleva grabada en virtud de su condición[6]. Cuando nos referimos a la cuestión del derecho a la vida, nos referimos a la vida de un ser de la especie humana.

"STATUS JURIDICO DEL "NASCITURUS" La vida humana, posee variedad de elementos jurídicos que lo auto-protegen. Lo abarcaba el viejo Código Civil de Vélez Sarsfield, como el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

El Código Civil Argentino reconocía al nasciturus, el status jurídico de persona desde el momento de la concepción en el seno materno. Así en el Libro Primero: "De las Personas", Sección primera "De las personas en general", Título II: "De las personas de existencia visible". El art. 63° Cód. Civil, disponía que: "Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno". El art.70° del mismo cuerpo legal reafirma la postura al establecer: "Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido". El art.76° del CC. rezaba: "La época de la concepción de los que naciesen vivos, queda fijada en todo el espacio de tiempo comprendido entre el máximo y mínimo de la duración del embarazo". También en el libro IV: "De los derechos reales y personales", Sección primera: "De la transmisión de los derechos por muerte de las personas a quienes correspondían" el art. 3290° rogaba: "que el concebido es capaz de suceder..." La mayoría de la doctrina nacional, entiende que a pesar de la literalidad de las normas mencionadas en el acápite anterior, son suficientes para abarcar al embrión generado por la

[6] Teología y vida versión impresa ISSN 0049-3449 Teol. vida v.48 n.4 Santiago 2007 http://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492007000300005 Teología y Vida, Vol. XLVIII (2007), 413 – 423. ESTUDIOS. Derecho a la vida, derecho fundamental. Fernando Chomali. Profesor de la Facultad de Teología Pontificia Universidad Católica de Chile

reproducción asistida, ya sea recurriendo a la interpretación de las normas a través del método teleológico, histórico o extensivo; o proponiendo como solución la analogía; otros juristas, en cambio, proponían la reforma del Código Civil.

En el actual Código Civil y Comercial de la Nación está explícito en su libro I Parte General. Título I Persona Humana. Capítulo I comienzo de la Existencia en su art. 19° . Art. 20° . Duración del embarazo. Art. 21° Nacimiento con vida. Donde los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. En el Libro V Transmisión de los Derechos por Causa de Muerte Título I Sucesiones. Capítulo I Art. 2279° CCyC inc. b. Las concebidas en ese momento que nazcan con vida., inc..c Las nacidas después de su muerte mediante técnicas de reproducción humana asistida, con los requisitos previstos en el art. 561° CCyCN

La Constitución de la Provincia de Córdoba en sus arts. 4° y 19° inc.1° al igual que la Constitución Nacional después de la reforma, en su art.75° inc.22 -a través de los tratados internacionales-, y el art. 264° de la ley 23.264 (ley de patria potestad y filiación) han traído un cambio normativo en este sentido, protegiendo la vida desde la concepción, sin referirla al seno materno, pues reparó en el embrión extra-uterino[7] . El art.4° inc.1º del Pacto de San José de Costa Rica establece: " Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción"; en igual sentido y con la misma jerarquía constitucional lo regulan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art.6° inc.1º; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su art.1º; La Declaración Universal de Derechos Humanos en el art.3 y la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en el Preámbulo y en el art.6, y más concretamente

[7]CARRERA, Daniel P., EL "OTRO" DEL HOMICIDIO , en Pensamiento penal y criminológico Revista de derecho penal integrado año II-n° 3-2001, editorial Mediterránea, p.28.

con la reserva que prescribe el art.2° , párr.3º de la ley nº 23.849 (que aprueba la convención) estipulando que por niño debe interpretarse todo ser humano desde la concepción.

Jurisprudencialmente, el Máximo Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, en la causa "Vázquez Rogelio Adrián p.s.a. de homicidio culposo -Recurso de Casación-" en sentencia n° 113 del 25 de noviembre de 2003[8] , al tratar detalladamente el status jurídico de la persona por nacer, llega a la conclusión, inspirado en semejantes principios jurídicos, de que a partir de la concepción hay un niño.

"De conformidad con los principios proclamados, en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana [9]. Los niños aún no nacidos desde el comienzo de su existencia, desde su concepción intra o extra corpórea son miembros de la familia humana".

La CSJN, como intérprete último de la ley, en los autos "Portal de Belén -Asociación Civil sin Fines de Lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social"[10] , ha reafirmado, que el derecho a la vida desde la concepción es el primer derecho natural de la persona humana preexistente a toda legislación positiva.

Sostiene que el comienzo de la vida humana "...tiene lugar con la unión de los dos gametos, es decir con la fecundación; en este momento, existe un ser humano en estado embrionario. En este sentido, la disciplina que estudia la realidad biológica humana afirma que tan pronto como los veintitrés cromosomas paternos se encuentran con los veintitrés cromosomas maternos está reunida toda la información genética necesaria

[8] Tribunal Superior de Justicia de Córdoba " Vazquez, Rogelio Adrián p.s.a. Homicidio culposo- Recurso de Casación"., Fallo N° 113 del 25 de Noviembre del 2003

[9] BARROCO MARMOL, Ruy. Protección de la vida e igualdad prenatal del hombre en la República Argentina

[10] Corte Suprema de Justicia de la Nación,LL,2002-B,520.

y suficiente para determinar cada una de las cualidades innatas del nuevo individuo en potencia...Que el niño deba después desarrollarse durante nueve meses en el vientre de la madre no cambia estos hechos, la fecundación extracorpórea demuestra que el ser humano comienza con la fecundación".

La concepción, constituye el punto de arranque de la protección del ordenamiento jurídico.

Esta posición, sin distinguir el lugar de concreción de tal fenómeno, por entender que es una connotación accidental con relación a la esencia del ser ya generado[11] concluye bajo tal prisma, que el status jurídico del embrión humano producto de la fecundación ectogenética o extracorpórea, es idéntico al embrión que surge de la reproducción natural, porque ya estamos, en presencia de un nuevo ser humano único e irrepetible (unicidad), ser uno solo, plenamente identificable (unidad) y su persona es inviolable, cualquiera sea la forma.

El Código Penal Argentino en su Libro Segundo: "De los delitos", Título 1° , comienza con la regulación de los "Delitos contra las personas". En su Capítulo 1 contempla a los "Delitos contra la vida", protegiéndola desde su comienzo, esto es desde la gestación hasta su muerte.

El bien jurídico protegido, bajo este título es la vida y la integridad humana, distinguiéndose entre la vida humana de las personas por nacer (feto, embrión), y de las que han comenzado a nacer (la persona que ha nacido es considerada por el derecho como persona de existencia visible o ideal).

Para el Derecho Penal el primer momento de protección de la vida humana, -con igual amplitud que los distintos mecanismos de tutela mencionados - es desde la concepción.

[11] LLedo Yagüe, Francisco, "Fecundación artificial y derecho", p.82, citado por BANCHIO, Enrique, Status jurídico del "nasciturus" en la procreación asistida, L. L. 1991-B, p.826.

Aquí es importante destacar que para aquellos que se enrolen en la postura que fija el comienzo de la protección penal en la fecundación, la utilización de mecanismos preventivos como medio de control de la natalidad, que impida la fecundación no será delictiva.[12] . En cambio otro autores sostienen, si lo que impide el método es la anidación del óvulo fecundado en el útero materno, como sería la utilización de dispositivos intrauterinos (DIU)[13] quedará comprendido dentro de las conductas prohibidas por ser abortivas.

La protección penal del nasciturus -a diferencia del resto del ordenamiento jurídico- es solamente en el seno materno (cualquiera sea el medio que se haya utilizado para lograr la concepción natural o artificial); ya que la destrucción de esta vida está tipificada con el delito de aborto, conforme lo tipificado en el Código Penal[14] , que si bien no da una definición legal, requiere como presupuesto indispensable desde el miraje jurídico: del embarazo, la vida del feto y su muerte a raíz de los medios abortivos utilizados, de modo que no se protege al embrión fecundado in vitro, -catalogado biológicamente como vida humana- ya que no está en el útero de la madre. Como se advierte sujeto pasivo de este delito sólo puede ser el feto que se encuentra en el claustro materno[15] .

Así mismo en el sentido lógico y racional, la reducción de embriones se encontraría dentro de los parámetros de lo abortivo, puesto que, al realizar

---

[12] NUÑEZ, Ricardo C., Tratado de Derecho Penal, Lerner Editora Córdoba, 2° ed.1965, t III,vol.I,p.163

[13] Aquí cabría la aclaración de que el DIU impide el embarazo porque reduce principalmente la capacidad que tienen los espermatozoide de fecundar al óvulo es decir que interfiere en primer lugar en la capacidad de fecundación y por ende no sería abortiva (el resaltado me pertenece).El sistema inmunológico identifica al DIU como un cuerpo extraño y produce un gran número de leucocitos, unas células inmunitarias que lo atacan y que de este modo destruyen los óvulos y espermatozoides presentes en el útero. También se ve afectado el revestimiento uterino, impidiendo la implantación del óvulo fecundado (Enciclopedia Microsoft Encarta 2000).

[14] ARTÍCULO 85 del Código Penal. El que causare un aborto será reprimido: 1° Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer

[15]PABLO BIANCHI 2005 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DAOC050050 El embrión humano fecundado en forma extracorpórea y su protección por el Derecho Penal y el Derecho Civil.

una selección por diversos motivos, ya sea por fundamentos en la salud o la practicidad económica estaríamos realizando un aborto selectivo. Si bien no está tipificado en nuestro código Penal Argentino, la selección de embriones crio-conservados para la concreción de una gestación sin riesgos y un nacimiento con éxito., la jurisprudencia, las normas no mencionan esta postura. ¿Cómo podríamos darle una postura jurídica al hipotético caso del desliz, imprudencia o negligencia de un laboratorio, si descuidadamente se derrumbara una estantería o se incendiara el claustro donde yacen los embriones crio-conservados? ¿Se estaría en presencia de un genocidio?

Conclusión

Por ello, ante un embarazo multifetal, el profesional médico de manera sistemática propone realizar una reducción embrionaria para conseguir habitualmente un embarazo gemelar, sin riesgos contundentes.

La reducción embrionaria puede discutirse cuando el estado de salud de la madre corre peligro inminente agravado por sus antecedentes clínicos del cual dificultarían de manera extrema llevar adelante un embarazo múltiple. “Las consecuencias en la vida familiar forman parte de la discusión”.

El momento adecuado para realizar el procedimiento esta entre la 12° y la 14° ava semanas de gestación.

Un porcentaje importante de los gemelos se auto reducen en las primeras 12° semanas, es mejor dar la oportunidad a la naturaleza de hacerlo ella misma., es por ello que se aguarda ese período prudencial.

A las 12° semanas se pueden ver signos de falta de bienestar fetal (pliegue en la nuca aumentado, frecuencia cardíaca lenta, crecimiento fetal reducido entre los más importantes) lo que induce una selección en función de ello. Se comprueban por selección, aquel feto en mejor condición de supervivencia.

El tamaño a las 12° semanas permite una mayor precisión en la actuación por lo que mejora los resultados.

Se realiza con la punción selectiva de uno o varios sacos gestacionales, cuyo objetivo es reducir el número de ellos con el fin de incrementar las posibilidades de que la gestación llegue al término y, en consecuencia, favorecer la viabilidad fetal. La introducción de una aguja por vía vaginal o abdominal guiada por ecografía, a través de la cual se inyecta cloruro de potasio directamente en los sacos gestacionales.

El número de embriones suele ser reducido a dos aunque excepcionalmente puede ser reducido a uno, es recomendable realizar la reducción embrionaria entre las 12 y las 14 semanas de gestación.

No obstante, estos procedimientos médicos llevan un gran debate a la hora de dilucidar la existencia y los derechos de las personas por nacer. Siendo el derecho positivo quien determina el derecho de las personas y el cuándo del comienzo de su existencia.

Nuestra normativa, determina según el fallo "Portal de Belén c/Ministerio de Salud s/Amparo", la existencia de la persona comienza con la fecundación., es por ello que para nuestra normativa plasmada en el artículo 19° del CCyCN, reza su existencia desde el preciso momento de su fecundación, tomado como mismo instante el de concepción.[16]

---

[16] BIBLIOGRAFÍA

BARROCO MARMOL, Ruy. Protección de la vida e igualdad prenatal del hombre en la República Argentina.
CHOMALI, FERNANDO. Profesor de la Facultad de Teología Pontificia Universidad Católica de Chile
DE LA FUENTE VAQUERO, Paloma: (ginecóloga) Ginecóloga Número de colegiado: 4117294 IVI Sevilla.
https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/declaracion-sobre-la-llamada-reduccion-embrionaria#gsc.tab=0 Declaración sobre la llamada "reducción embrionaria"
NUÑEZ, Ricardo C., Tratado de Derecho Penal(1965) 2° ed., t III,vol.I,p.163Lerner Editora Córdoba.
Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología (2019) versión impresa ISSN 0138-600Xversión On-line ISSN 1561-3062 Rev Cubana Obstet Ginecol vol.45 no.2 Ciudad de la Habana. Reducción embrionaria en embarazo gemelar
SALVADOR ZAIRA (embrióloga) Máster en Biotecnología de la Reproducción Humana Asistida por la Universidad de Valencia (UV) e IVI. Licenciatura en Biotecnología por la Universidad Politécnica de Valencia (UPV).

El cambio climático y las medidas adoptadas

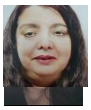

Patricia A. Cozzo Villafañe[1]

Introducción

Por medio del presente trabajo se busca dar a conocer los planes y medidas que se adoptaron para enfrentar el problema del cambio climático.

Se busca encontrar herramientas para la toma de decisiones y por otro lado sensibilizar acerca de los efectos adversos del cambio climático y el desafío de la protección del planeta.

Partimos de la pregunta que es el cambio climático. Es una importante estadística en el estado medio del clima y su variación y se prolonga por decenios o siglos.

El clima fue cambiando a lo largo de la historia. Esto comenzó a fines del siglo XIX donde aumentó la temperatura de 0,6%. Esto es consecuencia de los gases efecto invernadero por encima de lo normal (GE I). Las causas son por el efecto de la industria, la combustión cada vez mayores de petróleo y carbón, la deforestación, la gestión de residuos sólidos urbanos y algunos resultados de la explotación del agro. Este proceso se llama recalentamiento global. Por medio del presente buscare exponer acerca de la influencia de los

[1] Patricia Cozzo Villafañe. Abogada. Especialista en Tributación Local por la Universidad de Tres de Febrero. Posgrado en Tributación Sub-nacional por la Universidad de Tres de febrero. Diplomada en Gestión de Políticas Públicas. Posgrado en Discapacidad Universidad de Buenos Aires. Abogada litigante en materia penal. Docente Ley Micaela IPAP y en la Universidad de Manizales de Colombia. Doctoranda en Ciencias Jurídicas con tesis en Derecho Penal Tributario y Económico. Funcionaria de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Conferencista. Autora de artículos de la especialidad y autora de libros y tratados Colectivos

combustibles fósiles en el recalentamiento global y alguna de las posibles soluciones.

Suministro de carbono

Se trata de un proceso que hace desaparecer (GEI): es un depósito de carbono. Ejemplo en los ecosistemas vegetales a través de a absorción de fotosíntesis. Cuando se elimina la vegetación y se retira el carbono por explotación forestal es una fuente de misión.

El GEI o efecto invernadero son gases que se producen de manera natural en la atmosfera. Cuando la energía solar calienta la superficie terrestre. Estas ondas son retenidas por la atmosfera que está compuesta de distintos gases efecto invernadero como el vapor de agua, metano, óxido nitroso y el ozono. Esto es por el efecto invernadero y es fundamental para la vida en el planeta y si no existiera este proceso la temperatura descendería y no sería posible la vida en la tierra.

Pero estos gases aumentaron debido a la interacción humana. Debido a la combustión de combustibles fósiles, petróleo, gas y la quema de bosques y la actividad industrial.

Cambio climático es la variación del estado del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que modifica la composición atmosférica, causada por el calentamiento global, tiene como consecuencia el derretimiento de los polos y la subida del nivel del mar o fenómenos meteorológicos extremos con efectos negativos para el planeta.

Esto es provocado por la acción humana. Una de las tantas acciones humanas que impacta en el clima es el uso de energía principalmente la proveniente de combustibles fósiles por eso se busca utilizar una energía más sostenible y económica y que a través de ese uso se consiga menor emisión de CO2.

Por eso se busca impulsar la eficiencia energética para de este modo poder enfrentar los desafíos del cambio climático, y de esta manera cumplir con el derecho fundamental a vivir en un ambiente sano y saludable.

Ahorro energético

La energía más limpia, barata y segura es la que no se utiliza. Esto es algo muy obvio porque así lo hace saber la Agencia Internacional de Energía (AIE) que es la organización mundial más importante en el análisis y perspectivas del sector energético. No es una afirmación gratuita, sino que es un factor hacia la transición a una economía des carbonizada.

El modelo económico actual funciona de esta manera: cuando es mayor el crecimiento económico es mayor la emisión de CO2. Esto nos interpela y nos obliga a que debamos transitar hacia un modelo que consuma menos energía De esta manera evitaríamos emitir gases efecto invernadero que es el causante del recalentamiento global.

Emisiones CO2 y la crisis energética.

Se busca mediante un consenso científico evitar los efectos desbastadores del cambio climático. La temperatura no debiera subir as de 1,5 grados a fin de siglo. No obstante ya aumentó 1,1 si se relaciona con los periodos pre industriales.

Es necesario transitar un camino muy largo para alcanzar la neutralidad de emisiones CO2 para el año 2050. Sin embargo en el año 2022 alcanzó un record de 40600 millones de toneladas según informa Global Carbon Proyect presentado en el marco de la COP2.

Que lleguemos a la neutralidad en lo que hace al desarrollo sostenible puede ponderarse en relación con la cantidad de habitantes del planeta y

proyectarse hacia el futuro tomando en cuenta la cantidad de pobladores que pueda haber en el año 2050.

Si también tomamos en cuenta que en las crisis de energía tienen una gran importancia los conflictos armados que instan a que debemos ahorrar energía y buscar el uso de energías renovables.

Impulso de energía renovable.

Las energías renovables son la eólica y la solar. Es necesario desplegar las energías renovables que no generan emisión de gases efecto invernadero e impulsar el uso de la electricidad en determinadas actividades como la industria, servicios, transportes y el hogar para reducir el uso de combustibles fósiles.

Desarrollos tecnológicos que permitan almacenar energías como las baterías o el hidrogeno verde.

Si bien es necesario llevar adelante los procesos mencionados pero todo ello no es suficiente. Pero la Agencia Internacional de Energía propicia el no uso de energía pero por otro lado existen quienes propician su ahorro mediante el gasto eficiente que sería lograr el mismo resultado con un gasto menor de energía. No obstante ello será imposible des carbonizar la economía y lograr bajar el calentamiento global a un nivel que sea asumible.

Para lograr esta meta se debe reducir la intensidad energética (la energía necesaria por unidad de PIB) a nivel global un 4% cada año hasta 2030. Se debe doblar el logro de la década anterior. Si bien parece poco a simple vista pero a modo estadístico puede tener otra mirada si equivale a ahorrar cada año toda la energía que consume por ejemplo China o cuatro veces más que el gas que importo la Unión Europea de Rusia en 2021.

Solo de esta forma se puede lograr el objetivo de (AIE) zero emissions. De lo contrario la demanda energética no se vería reducida sino que aumentaría en un 18% en 2030 por lo tanto el CO2.

Este impulso a la eficiencia energética significaría la creación de nuevas fuentes de trabajo. O sea que la consecuencia sería la terminación de muchos trabajos tradicionales y que surjan otros trabajos nuevos.

Empresas de servicios energéticos

La eficiencia energética beneficia a toda la economía ya que desde la industria mejora los procesos, al residencial con mejores aislamientos y sistemas más eficientes de climatización e iluminación. También al transporte al introducir un nuevo modo de transporte a través del coche eléctrico y otras formas de movilidad como el vehículo compartido.

Esto también beneficia a las administraciones públicas mejorando el alumbrado de sus municipios y pudiendo climatizar mejor los edificios. Pero también se enfocan en la demanda de energía por parte de los usuarios y que este consumo se vea optimizado.

Existe un importante sector que son las empresas prestatarias de servicios energéticos que son quienes se especializan en el estudio para implantar proyectos eficientes en energía que importen un ahorro en el consumo.

O sea que buscan des carbonizar a las empresas, a las administraciones locales lo que importa un enfoque integral que busque medidas de eficiencia energética tanto en los procesos y en los edificios y la incorporación de energía renovables, la digitalización de la gestión energética y medidas que buscan un impacto positivo y se relacionan con la economía circular.

Colocan su eje trabajando en diferentes campos

-Iluminación (pública y privada)

-Climatización.

-Envolvente de edificios.

-Monitorización y gestión energética

-Procesos industriales.

-Motores, bomba, equipos de aire comprimido.

-Movilidad sostenible.

En España las empresas prestatarias de servicios consiguen un ahorro importante de energía que oscila e un 37% que solo se traduce en una cantidad que impacta en la economía como 112.000 euros al año.

Por lo tanto, los servicios que se prestan pueden llegar a abocarse a los ahorros producidos a nivel energético. Esto se logra ya que es una meta establecida en el contrato de servicio energético. Ese compromiso de obtener ahorro por el cliente es a cambio de los ingresos correspondientes a una parte de estos ahorros.

Gasto sostenible

El cambio climático afecta a la totalidad del planeta, es negativo con consecuencias globales. Es necesario realizar esfuerzos para adaptarse a las nuevas condiciones climáticas.

El cambio climático afecta la economía, los ecosistemas y el bienestar de la población. Afecta el crecimiento económico de las actividades agropecuarias que el sustento económico en Latinoamérica, son muy sensibles a las condiciones del clima.

Este impacto negativo en la economía hace que las metas en la reducción de la pobreza se vean retardada. Esto es así ya que las personas de escasos recursos tienen menos posibilidad de amortiguar los schock macroeconómicos.

El estilo de desarrollo en Latinoamérica no es sostenible si tomamos en cuenta los patrones de consumo que impacta en el cambio climático.

Se dedica a la exportación de recursos renovables y no renovables. Esto significa que existen grandes riesgos de erosión en las bases que lo sustentan.

Para ver esto se debe estudiar los patrones de consumo.

Esto se puede evaluar de acuerdo a los consumos tomando en cuenta la estratificación social de los consumidores. Las clases vulnerables gastan sus ingresos en alimentos mientras que las medias y alta tienen otros consumos como por ejemplo alimentos con más nuevos servicios y bienes.

Por eso se debe dar una mirada al gasto que se realiza en nafta y combustibles. Este gasto lo realizan los sectores medios y altos ya que son aquellos que pueden disponer de un vehículo.

Al punto tal que si se analizamos el gasto en nafta es más grande en América latina que en la OCDE.

Este enorme gasto en gasolina se debe a la existencia del transporte privado en América Latina, a los mecanismos que se utilizan para establecer precios, y la dificultad de lograr una reducción de precios y el consumo de gasolina en un entorno de crecimiento donde se debe cambiar los mercados con las regulaciones legales en cuanto a los combustibles líquidos y sólidos y los subsidios al transporte.

Estas cuestiones impactan en los costos, el riesgo del transporte, tomando en cuenta la irresponsabilidad de los conductores y la gran cantidad de accidentes de tránsito, falta de infraestructura como son las carreteras adecuadas y la contaminación de la atmosfera.

La contaminación puede ser superior a lo de otros lugares del planeta. Esto también puede provocar fenómenos meteorológicos extremos lo que nos coloca en la posición de saber gestionar riesgos en el marco de un desarrollo sostenible. En este escenario se presentan diferentes eventos donde existen distintos niveles de posibilidad. Estos riesgos deben gestionarse a sabiendas que se debe atender de acuerdo a lo que implica costo-beneficio y muchas veces implica perdidas irreversibles como la vida o la biodiversidad. Este proceso de adaptación al cambio climático es lo que conocemos como gestión de riesgos que importa los procesos de adaptación al cambio climático.

Conclusión

Se puede concluir que los consumos en Latinoamérica no son impactante en cuanto a lo que hace al cambio climático del planeta pero si podemos concluir que es altamente sensible a los fenómenos meteorológicos extremos que suceden en otros lugares del globo.

También que en cuanto al transporte se puede inducir que cuando una persona progresa económicamente abandona el transporte público y adquiere un vehículo lo que hace que el gasto en combustible sea mayor, lo que se debería evitar debiendo invertir en tener mejores caminos y en aumentar la mejor calidad del transporte público brindando mejores condiciones de confort y también en seguridad para los viajeros.

Debemos hacer todo lo posible porque el desarrollo sea sostenible de modo tal que se respete el derecho fundamental a vivir en un ambiente sano y saludable.[2]

[2] Bibliografía.

Adams Jr., Richard H. (2004) "Economic Growt, Inequality and Poverty: Estimatung the growth Elasticity of Poverty", World Development, Vol. 32, No. 12, diciembre.

Bell, Michelle L y otros (2006) "The avoidable health effects of air pollution in three Latin American cities: Santiago, Sao Paulo, and Mexico City", Environmental research, vol. 100, No. 3 (PMID:16181621), marzo, Publication de las Naciones Unidas. No. de venta 100.

CEPAL, Comisión Económica para America Latina y el Caribe (2014ª), Pactos para la igualdad: Hacia un futuro sostenible (LC/ G2586, United Nations, mayo. Publicación de las Naciones Unidas, No. De venta:SES 35/3.

Collier Paul y David Dollar (2001) "Can the World Cut Poverty un Half"? How Policy Reform and Effective Aid can Meet International Development Goals". World Development, Vol. 29, No. 11.

Pino Paulina y otros (2004), "Fine particulate matter and wheezing illnesses in the first year of life", Epidemiology (Cambridge, Mass), Vol 15, Nro. 6 (PMID: 15475719), noviembre. Publication de las Naciones Unidas, Nro. de venta : 15.

Ravallion, Martin y Shaohua. Chen (2007) "China Uneven progress against povertty", Journal of Development Economics, Vol. 82, Nro. 1, Enero (2003) "Measurring pro-poor growth". Economics Letters, Vol 78, Nro. 1, enero.

Arte de tapa DC Snapshots (https://unsplash.com/es/@dc_snapshots) - Juana Illia juaillia@gmail.com

¿Queréis comunicarte con nosotros? Escribí a revistafilocam@gmail.com

Los volúmenes anteriores de Filocam se pueden descargar desde https://camoron.org.ar/filocam/

Las opiniones e ideas vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM ni de FILOCAM.

Todas las fotografías son propiedad de sus respectivos dueños, y son utilizadas con fines no comerciales. En su mayoría las imágenes utilizadas en este número han sido extraídas de Internet a los efectos meramente ilustrativos de los trabajos aquí realizados como así otras que componen el entorno de la publicación. No se pretende violar ningún derecho de autor si alguna de ellas tiene derechos reservados como algún texto favor comunicarse y se procederá a quitarla.

FILOCAM MARCA REGISTRADA Acta 3930628 Clase 09